

**RES. 2722/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. Nº 2020-17-1-0003115, Ent. Nº 2474/2020, 3395/2020 y 3461/2020)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros de República AFAP S.A., los que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y el Anexo;

**RESULTANDO:** que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 111 in fine, 159 y 177 del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) A los efectos dispuestos por el Artículo 177 del TOCAF, la sociedad deberá publicar los estados financieros y el Dictamen incluido en el Informe de Auditoría, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley Nº 19.438 de 14/10/2018;

- 3)** Comunicar la presente Resolución a República AFAP S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), al Banco de Previsión Social (BPS) y al Banco de Seguros del Estado (BSE);
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag

## **DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

### **Abstención de Opinión**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de República AFAP S.A. los que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y el Anexo.

No expresamos una opinión sobre los estados financieros. Debido a que la sociedad no proporcionó información sobre el detalle de las remuneraciones según se expresa en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre los estados contables referidos precedentemente.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se ha constatado el siguiente incumplimiento:

- Numeral 1.1 de la Ordenanza N° 89.

### **Bases para la Abstención de Opinión**

El ente no proporcionó información suficiente para validar el saldo del Capítulo Remuneraciones expuesto en el Estado de Resultados por \$ 410.316.055, el que representa un 30,3% de los Ingresos y un 82,5% del Resultado del ejercicio. Asimismo, no se obtuvo evidencia suficiente respecto a los saldos expuestos en el Capítulo Deudas Diversas de los rubros Sueldos y Jornales, Provisión por beneficios sociales, Provisiones por beneficios al personal y

Retenciones IRPF por un total de \$ 108.267.590. Este total representa un 37,8% del Pasivo. No nos fue posible la aplicación de otros procedimientos de auditoría alternativos a efectos de validar los saldos mencionados.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros**

La Dirección de República AFAP S.A. es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados contables de acuerdo con las normas legales y normas contables y de presentación dictadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), tomando como referencia los requerimientos de exposición del Plan de Cuentas del BCU. Asimismo, es responsable del control interno que consideró necesario para permitir la preparación de estados contables libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Dirección es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de República AFAP S.A.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por auditoría de los estados financieros**

Nuestra responsabilidad es la realización de la auditoría de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y con las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Sin embargo, debido a la significatividad de los hechos descriptos en la sección “Bases para la Abstención de Opinión”, no hemos podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión de auditoría sobre estos estados financieros.

Este Tribunal es independiente de República AFAP S.A. y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto al incumplimiento mencionado en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1.1 de la Ordenanza N° 89 dado que a la fecha no se remitieron al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fondo de Ahorro Previsional administrado por la sociedad.

Montevideo, 15 de diciembre de 2020

ag

## **INFORME A LA ADMINISTRACIÓN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de República AFAP S.A., por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados, los motivos de la abstención de opinión y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender la sociedad.

### **Presentación de estados financieros**

Los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 16/03/2020 según consta en acta respectiva, y remitidos para su examen a este Tribunal el 09/06/2020, dentro del plazo dispuesto en la Resolución N° 57/2020, del 29/04/2020 que extiende el plazo de presentación dispuesto en Numeral 1.11 de la Ordenanza N° 89 hasta el 30/06/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables dictadas por el Banco Central del Uruguay.

### **Motivos de la abstención de opinión**

El 07/09/2020 se remitió a la sociedad el oficio de solicitudes iniciales a efectos de disponer de la información necesaria para llevar adelante la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019. Dentro de la información requerida, se encontraba el detalle de la nómina de funcionarios en medio magnético. Adicionalmente, el 18/11/2020 se solicitó por correo electrónico planilla de trabajo, recibos de sueldo e historia laboral, a efectos de obtener evidencia suficiente para validar los diversos saldos de remuneraciones expuestos en los estados financieros. La sociedad no

suministró dicha información, por lo que no se obtuvo evidencia suficiente respecto a los saldos expuestos en el Capítulo Deudas Diversas de los rubros Sueldos y Jornales, Provisión por beneficios sociales, Provisiones por beneficios al personal y Retenciones IRPF por un total de \$ 108.267.590. Este total representa un 37,8% del Pasivo. No nos fue posible la aplicación de otros procedimientos de auditoría alternativos a efectos de validar los saldos mencionados. Asimismo, no nos fue posible evaluar la razonabilidad el saldo del Capítulo Remuneraciones expuesto en el Estado de Resultados por \$ 410.316.055, el que representa un 31,6% de los Ingresos y un 82,5% del Resultado del ejercicio.

Adicionalmente, cabe señalar que dado que no se tuvo acceso a la información necesaria, no se pudo obtener evidencia del cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 17.556, el cual establece que ninguna persona física que preste servicios personales en las entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes, superiores al 60% de la retribución del Presidente de la República.

### **Evaluación del control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar la siguiente debilidad:

- La sociedad no posee un inventario físico valuado de sus bienes de uso, ni tampoco realiza recuentos físicos periódicos de los mismos.

### **Reunión de cierre**

El 01/12/2020 se comunicó por correo electrónico a las autoridades del Organismo el informe de hallazgos, no habiendo efectuado la sociedad descargos. No se mantuvo en consecuencia reunión de cierre.

### **Recomendaciones del presente ejercicio**

- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas en futuras auditorías la totalidad de la información necesaria para poder opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales.
- Remitir al Tribunal de Cuentas los estados financieros al cierre de cada ejercicio del Fondo de Ahorro Previsional administrado por la sociedad.
- Realizar las acciones necesarias para que la Sociedad cuente con un inventario detallado de bienes de uso y realizar recuentos periódicos de los mismos.

Montevideo, 15 de diciembre de 2020

ag